

## **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1709/2017/I

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento

de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli

García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y

**CUENTA:** Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

## HECHOS

I. El diez de agosto de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01082317**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

Solicito:

- 1. El documento que contiene el contrato municipal vigente con la empresa "Proactiva" Medio Ambiente, S.A. de C.V. . (sic)
- 2. El documento que contiene el acta de sesión de cabildo por la que se respalda la prorroga (sic) para que la empresa "Proactiva Medio Ambiente, S.A. de C.V. "continúe manejando el relleno sanitario por 15 años, así como también los documentos relacionados con los estudios que respaldan la determinación.
- 3. Que informe cuales son las áreas administrativas del H. Ayuntamiento de Xalapa encargada de la gestión y trámite de la contratación de Proactiva Medio Ambiente, S.A. de C.V.
- 4. Que informe la razón por la cual el contrato señalado en el punto 1 de la solicitud, a la fecha no se encuentra publicado en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento.
- 5. Que informe si, el contrato que tiene celebrado con esa empresa "Proactiva", fue producto de un procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida o alguna otra naturaleza del procedimiento licitatorio. En su caso solicito entregue por este medio expediente completo de dicho proceso.

. .

**II.** El veinticuatro de agosto posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

...

Adjuntando el archivo denominado "1044-17.zip".

- **III.** Inconforme con lo anterior, el tres de septiembre del actual, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.
- IV. Por acuerdo de cuatro de septiembre del año en curso, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.
- **V.** El trece de septiembre posterior, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que de autos se advierta que hubieran comparecido o presentado promoción alguna.
- VI. Por acuerdo de cuatro de octubre del presente año, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de dieciséis de noviembre siguiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución



Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila



como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición

al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente ante la respuesta entregada hizo valer como agravio esencialmente que la información es incompleta y no corresponde con lo solicitado.



Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado mediante oficio número UMTAI-1145/17, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia por el cual comunicó que:

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **01082317** y misma que se le asignó el número de control interno **1044/17**, en la cual solicita diversa información.

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DSM-1177/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, la Sindicatura de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso 395/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, la Secretaría del H. Ayuntamiento de este H. Ayuntamiento, con el oficio SA/0705/2017 de fecha 16 de agosto de 2017 y la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento a través del similar DAJ/0912/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

Anexando el siguiente soporte documental:

➤ Oficio número DSM-1177/2017 por medio del cual el Director de Servicios Municipales adujo lo siguiente:

En atención a su Memorándum número UMTAI-1590/2017, de fecha 11 de agosto del presente año, con el que remite solicitud de información que hace la C. \_\_\_\_\_\_, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Veracruz, con folio número 01082317, referente a:

- 1) El documento que contiene el contrato municipal vigente con la empresa "Proactiva" Medio Ambiente, S.A. de C.V.
- Acta de Sesión de Cabildo por la que se respalda la prórroga para que la empresa "Proactiva Medio Ambiente, S.A. de C.V." continúe manejando el relleno sanitario por 15 años.
- Cuáles son las Áreas Administrativas del H. Ayuntamiento de Xalapa encargada de la gestión y trámite de la contratación de Proactiva Medio Ambiente, S.A. de C.V.
- 4) Razón por la cual el contrato señalado en el punto 1 de la solicitud, a la fecha no se encuentra publicado en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento.
- 5) Informe si el contrato que tiene celebrado con esa empresa "Proactiva", fue producto de un procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida o alguna otra naturaleza del procedimiento licitatorio.

Comunico a usted que, estos temas no corresponden al ámbito de competencia de la Dirección de Servicios Municipales a mi cargo.

➤ Oficio número 395/2018 suscrito por la Síndica por el cual manifestó:

En respuesta a su memorandum número UMTAI-1589/17 de fecha 11 de agosto, recibido en esta Sindicatura con fecha 14 de agosto, ambas fechas del año en curso, mediante el cual remite solicitud de información requerida por la C. \_\_\_\_\_\_, a través de la Plataforma Nacional a la cual se le asignó el número de folio 01082317, con número de control interno 1044/17, mediante el cual solicita:

- El documento que contiene el contrato municipal vigente con la empresa "Proactiva" Medio Ambiente S.A. de C.V...
- 2. El documento que contiene el acta de sesión de cabildo por la que se respalda la prorroga para que la empresa "Proactiva Medio Ambiente, S.A. de C.V." continúe manejando el relleno sanitario por 15 años, así como también los documentos relacionados con los estudios que respaldan la determinación.
- Que informe cuales son las áreas administrativas del H. Ayuntamiento de Xalapa encargada de la gestión y trámite de la contratación de Proactiva Medio Ambiente S.A. de C.V.
- Que informe la razón por la cual el contrato señalado en el punto 1 de la solicitud, a la fecha no se encuentra publicado en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento.
- 5. Que informe si, el contrato que tiene celebrado con esa empresa "Proactuva", fue producto de un procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida o alguna otra naturaleza del procedimiento licitatorio. En su caso solicito entregue por este medio expediente completo de dicho proceso

Al respecto me permito informarle que, después de una búsqueda minuciosa NO SE ENCONTRÓ EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SINDICATURA DOCUMENTO ALGUNO DE LOS SOLICTADOS.

# ➤ Oficio número SA/0705/2017 signado por la Secretaria del Ayuntamiento obligado por el cual señaló:

En atención a su Memorándum Número: UMTAI-1587/17 de fecha 11 de agosto de 2017, a través de la cual en atención a la petición realizada por la C. \_\_\_\_\_\_, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01082317, con número de control interno 1044/17, mediante el cual requiere lo siguiente:

- El documento que contiene el contrato municipal vigente con la empresa "Proactiva" Medio Ambiente, S.A. de C.V.
- 2. El documento que contiene el acta de sesión de cabildo por la que se respalda la prorroga para que la empresa "Proactiva Medio Ambiente, S.A. de C.V." continúe manejando el relleno sanitario por 15 años, así como también los documentos relacionados con los estudios que respaldan la determinación.
- Que informe cuales son las áreas administrativas del H. Ayuntamiento de Xalapa encargada de la gestión y trámite de la contratación de Proactiva Medio Ambiente, S.A. de C.V.
- Que informe la razón por la cual el contrato señalado en el punto 1 de la solicitud, a la fecha no se encuentra publicado en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento.
- 5. Que informe si, el contrato que tiene celebrado con esa empresa "Proactiva", fue producto de un procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida o alguna otra naturaleza del procedimiento licitatorio. En su caso solicito entregue por este medio expediente completo de dicho proceso.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 de la Ley orgánica del Municipio Libre y 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, atentamente informo a usted que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos relativos a los antecedentes y acuerdos de cabildo del periodo de 2014 a la fecha, respecto del punto 2, fue localizada el acta de la sesión ordinaria de fecha 31 de mayo del año 2014, la cual contiene un acuerdo relacionado con la empresa en cita (anexo copia simple del acta). Por lo que respecta al punto 1,3,4 y 5 de la presente solicitud, informo que esta Dependencia no genera, ni resguarda dicha información, por lo que derivado de la búsqueda respectiva ésta no fue localizada.

8



➤ Acta de sesión de treinta y uno de mayo de dos mil catorce, en la que en el punto sexto del orden del día se encuentra la propuesta y aprobación en su caso, para que el Presidente Municipal y Síndica, formalizaran el convenio de prórroga de vigencia, en base a la normatividad vigente con la empresa PROACTIVA, S.A. DE C.V., la cual tiene la Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, lo que se corrobora con las impresión de pantalla que se insertan a continuación:



## SESIÓN ORDINARIA

MAYO 31 DE 2014

Primero.- Lista de asistencia y declaración del quórum.---Segundo.- Lectura y aprobación de la orden del día.-Tercero.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2014.---Cuarto.- Propuesta y autorización en su caso para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, lleven a cabo la recepción de las obras de urbanización correspondiente a pavimentos, guarniciones y banquetas, así como la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento recepcione las redes de infraestructura de agua potable y drenaje sanitario del Fraccionamiento Lomas de Santa Fe, eximiendo a la empresa desarrolladora de la fianza de garantía por vicios ocultos.-Quinto.- Propuesta y autorización en su caso, para que el Presidente Municipal y Síndica, formalicen convenio de Coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para la Transparencia, Aplicación, Ejercicio, Control, Resguardo y rendición de Cuentas de las Obras a ejecutar con recursos Federales del Programa Fondos de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, con la debida autorización del Honorable Congreso.--

Sexto.- Propuesta y aprobación en su caso, para que el Presidente Municipal y Síndica, formalicen convenio de prórroga de vigencia, en base a la normatividad vigente con la empresa PROACTIVA S.A. DE C.V., misma que actualmente tiene la Operación del Relleno Sanitario de Xalapa.

Séptimo. Propuesta y autorización en su caso, para que el Presidente Municipal y Síndica, formalicen convenio de Coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para la Transparencia, Aplicación, Ejercicio, Control, Resguardo y Rendición de Cuentas de las Obras a ejecutar con recursos Federales del Programa: Fondo de Cultura, con la debida autorización del Honorable Congreso. Octavo. Propuesta y autorización en su caso, para que el Presidente Municipal y Síndica, formalicen convenio de Coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para la Transparencia, Aplicación, Ejercicio, Control, Resguardo y Rendición de Cuentas de las Obras a ejecutar con recursos Federales del Programa: Fondo de Infraestructura Deportiva, con la debida autorización del Novano.

Municipio, se inscriba er el Programa "Agenda Desde lo Local" en su versión 2014, que promueve el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, (INAFED).







## SESIÓN ORDINARIA

**MAYO 31** DE 2014

párrafo, 35, fracciones XXIV, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se autoriza que el Presidente Municipal y Síndica, en representación de este Honorable Ayuntamiento, formalicen Convenio Coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para la Transparencia, Aplicación, Ejercicio, Control, Resguardo y Rendición de Cuentas de las Obras a ejecutar con recursos Federales del Programa Pavimentación, Espacios Deportivos, de Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, con la debida autorización del Honorable Congreso. Presidente: Gracias Secretario, pasemos al siguiente punto de

la orden del día.----Secretario: El sexto punto de la orden del día, es la propuesta y aprobación en su caso, para que el Presidente Municipal y

Síndica, formalicen convenio de prórroga de vigencia, en base a la normatividad vigente con la empresa PROACTIVA S.A. DE C.V., misma que actualmente tiene la Operación del Relleno Sanitario de Xalapa. El tema será abordado por el ciudadano Daniel Fernández Carrión, Regidor Décimo Tercero. Tiene

usted la palabra Regidor.----Regidor Décimo Tercero: Gracias señor Secretario, con su venia señor Presidente, compañeros Ediles. Con fundamento en los artículos 28, segundo párrafo; 35, fracciones XXIII, XXIV, 36, fracción VI; 37, fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 101, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; se solicita la aprobación de este Honorable Cabildo para que el Presidente Municipal y Síndica, en representación de este Honorable Ayuntamiento, formalicen convenio de prórroga de vigencia, en base a la normatividad vigente con la empresa PROACTIVA S.A. DE C.V., misma que actualmente tiene la Operación del Relleno

Sanitario de Xalapa. Es cuanto.----Presidente: Gracias señor Regidor, de no existir algún comentario, en apego al artículo 51 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, solicito que los que estén por la afirmativa de aprobar este punto de la orden del día, lo manifiesten levantando la mano.----

Secretario: Aprobado por unanimidad, el siguiente: -----

Acuerdo No. 109----Con fundamento en los artículos 28, segundo párrafo; 35, fracciones XXIII, XXIV; 36, fracción VI; 37, fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 101, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; se aprueba que el Presidente Municipal y Síndica, en representación de este Honorable formalicen convenio de prórroga de vigencia, en base a la normatividad en vigor, con la empresa PROACTIVA S.A. DE

➤ Oficio número DAJ/0912/2017 signado por el Director de Asuntos Jurídicos por el que señaló:



Por medio del presente y en atención a su memorándum número UMTAI-1588/17, mediante el cual solicita información requerida por la C. relativa a: "...1. El documento que contiene el contrato municipal vigente con la empresa "Proactiva" Medio Ambiente, S.A. de C.V. 2. El documento que contiene el acta de sesión de cabildo por la que se respalda la prorroga para que la empresa "Proactiva Medio Ambiente, S.A. de C.V." continúe manejando el relleno sanitario 15 años, así como también los documentos relacionados con los estudios que respaldan la determinación. 3. Que informe cuales son las áreas administrativas del H. Ayuntamiento de Xalapa encargada de la gestión y trámite de la contratación de Proactiva Medio Ambiente, S.A. de C.V. 4. Que informe la razón por la cual el contrato señalado en el punto 1 de la solicitud, a la fecha no se encuentra publicado en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento. 5. Que informe si, el contrato que tiene celebrado con esa empresa "Proactiva", fue producto de un procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida o alguna otra naturaleza del procedimiento licitatorio. En su caso solicito entregue por este medio expediente completo de dicho proceso..."; sobre el particular me permito manifestar lo siguiente:

- 1. En relación con la información solicitada en el punto número 1, es de señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 15, párrafo 1, fracción XXVII y 16, fracción II, inciso h, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el solicitante podrá consultar dicha información en el portal oficial de internet de esta entidad, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior dentro de los campos relativos a las obligaciones de transparencia a la que está sujeto este ente;
- Respecto a lo solicitado en el punto número dos de la solicitud, se hace de su conocimiento que esta área no cuenta con dicha información;
- Por cuanto hace a lo manifestado por la peticionaria en el punto número
  es de informar que la información de referencia se encuentra debidamente publicada en el portal oficial de internet de esta entidad, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- 4. En lo que se refiere al punto número 5 de la solicitud, es de señalar que la única información con que cuenta esta área, es lo señalado en la fracción IV del apartado de antecedentes del contrato de concesión para el equipamiento y operación del relleno sanitario de esta ciudad, mismo que señala "IV. Para la adjudicación de la concesión se publicó la Convocatoria Pública Nacional No. SEDU-DGAE-02-RS-RS-94, de fecha 4 de noviembre de 1994 y como resultado de esta licitación se dio el fallo respectivo a favor de la empresa Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V. el 10 de abril de 1995, por ser la propuesta más baja y la que garantizaba a los municipios licitantes y "EL ESTADO" las mejores condiciones en cuanto a costo, calidad, financiamiento y operación"

٠..

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, de las respuestas proporcionadas se advierte que el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, sin embargo, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto; atento a lo siguiente.

Ello es así toda vez que, la Secretaria del Ayuntamiento señaló que respecto del punto dos, fue localizada el acta de la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil catorce, la cual contiene un acuerdo relacionado con la empresa en cita, anexando copia simple de la misma; asimismo adujo que respecto de los restantes puntos de la solicitud, derivado de la búsqueda respectiva no fue localizada, por lo que dicha dependencia no la genera, ni resguarda.

Del acta señalada se advierte que en el punto sexto del orden del día se encuentra la propuesta y aprobación en su caso, para que el Presidente Municipal y Síndica, formalizaran el convenio de prórroga de vigencia, en base a la normatividad vigente con la empresa PROACTIVA, S.A. DE C.V, lo cual cumple con parte de lo peticionado en el numeral dos de la solicitud, al haber sido respondida por quien cuenta con facultades para ello, de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción XX que disponen que la Secretaría del Ayuntamiento está facultada para el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, los acuerdos Cabildo de ٧ los demás ordenamientos legales; y tiene a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y el archivo del Ayuntamiento; así como que entre sus facultades se encuentra la de remitir a los integrantes del Ayuntamiento, dentro del término de setenta y dos horas, una vez que haya sido aprobada, copia simple del acta de la última sesión de Cabildo.

En tanto, el Director de Servicios Municipales indicó que los temas solicitados no corresponden al ámbito de competencia de dicha dirección; y la Síndica adujo que, después de una búsqueda minuciosa no se encontró en sus archivos documento alguno de lo solicitado.

Por su parte, el Director de Asuntos Jurídicos señaló que en relación con la información del punto dos, dicha área no cuenta con la información; y respecto del punto cinco indicó que la única información con que se cuenta, es lo señalado en la fracción IV del apartado de antecedentes del contrato de concesión para el equipamiento y operación del relleno sanitario, la que señala: "IV. Para la adjudicación de la concesión se publicó la Convocatoria Pública Nacional No. SEDU-DGAE-02-RS-RS-94,



de fecha 4 de noviembre de 1994 y como resultado de esta licitación se dio el fallo respectivo a favor de la empresa Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V. el 10 de abril de 1995, por ser la propuesta más baja y la que garantizaba a los municipios licitantes y "EL ESTADO" las mejores condiciones en cuanto a costo, calidad, financiamiento y operación"; sin embargo se omitió hacer la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

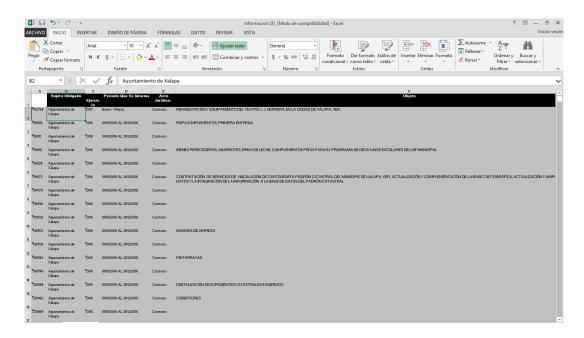
Asimismo, respecto de los puntos uno y cuatro manifestó que el solicitante podría consultar lo peticionado en el portal oficial de internet, así como en la plataforma Nacional de Transparencia dentro de los campos relativos a las obligaciones de transparencia; sin embargo, dicha respuesta vulnera el derecho de acceso de la parte recurrente, al referir únicamente que lo peticionado se encontraba en su portal y en la plataforma, sin señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

En esa tesitura, se **insta** al Director de Asuntos Jurídicos del ente obligado para que en futuras ocasiones, al responder a las solicitudes que se les presenten, indique la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada; y para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Ahora bien, toda vez que se señaló que lo peticionado en los puntos uno y cuatro se encontraba en el portal del ente obligado, se realizó diligencia de inspección en el que se pudo advertir los vínculos de la información tanto de la Ley General como de las Leyes locales 875 y 848 (Abrogada), como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:



En tanto en el Portal de Transparencia si bien en la fracción XXVII de rubro "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados" se puede observar diversa información relacionada con contratos celebrados por el ente municipal, de los mismos no se advierte el contrato solicitado, tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹.

Por tanto, al no encontrarse la información peticionada el ente obligado vulnera el derecho de acceso de la parte recurrente ya que la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en su portal, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; de ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

14



mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro "OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA."

Aunado a lo anterior, de las respuestas entregadas se advierte que se omitió atender la parte relativa a los documentos relacionados con los estudios que respaldan la prórroga para la empresa en cuestión, señalada en el punto dos de la solicitud; así como del punto tres, tocante a las áreas administrativas encargadas de la gestión y trámite de la contratación con la empresa señalada.

De ahí que, al ser información que de acuerdo a sus atribuciones genera o resguarda, el ente obligado deberá de pronunciarse respecto de la información faltante, de conformidad con lo siguiente:

## REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA

٠.

**Artículo 48.** La Dirección de Asuntos Jurídicos es la dependencia encargada de brindar el apoyo técnico jurídico a los ediles, a las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 49.** La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

X. Cuando se requiera, intervenir en los procedimientos de subastas y licitaciones públicas y simplificadas que realice el Ayuntamiento;

. . .

Artículo 69. La Dirección de Servicios Municipales es la encargada de atender las necesidades sociales de la población en materia de servicios básicos, a partir de la elaboración, planeación y ejecución de programas de mantenimiento y mejoramiento del alumbrado público, así como, la preservación permanente de las condiciones higiénico-sanitarias en los lugares públicos, desde la recolección hasta el destino final de los residuos sólidos, así como la promoción y fomento a la salud de los habitantes del municipio, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos municipales y estatales en la materia.

Artículo 70. A la Dirección de Servicios Municipales, le corresponde:

IX. Supervisar que la operación del relleno sanitario instalado en el municipio, se lleve a cabo dentro del marco legal y reglamentario vigente;

. . .

### REGLAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XALAPA

. . .

Artículo 12. La Dirección de Servicios Municipales por conducto de la Subdirección de Limpia Pública, en coordinación con la Subdirección de Medio Ambiente, o cualquier otra dependencia del Ayuntamiento competente, planeará los programas y acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos, y en su caso implementará acciones de saneamiento en el sitio de disposición final.

. . .

**Artículo 15**. Además de las atribuciones que se establecen en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Subdirección de Limpia Pública tendrá las siguientes atribuciones:

II. Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para el control y manejo de los sólidos generados en el municipio; y análisis físicos, químicos y biológicos, previo estudios de impacto ambiental de conformidad con las disposiciones legales vigentes:

. . .

VII. Elaboración y desarrollo de programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de los residuos sólidos en conjunto con la Subdirección de Medio Ambiente;

. . .

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, se propone **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y ordenarle que entregue la información faltante, de conformidad con lo siguiente:

- ➤ Deberá remitir de manera electrónica, a través del área competente la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada en el punto uno.
- ➤ Deberá pronunciarse respecto de lo peticionado en los puntos dos y tres relativos a los documentos relacionados con los estudios que respaldan la prórroga para la empresa en cuestión; así como las áreas administrativas encargadas de la gestión y trámite de la contratación con la empresa señalada en la solicitud.
- ➤ Realice una nueva búsqueda de la información relativa al procedimiento de adjudicación para la contratación de la empresa "Proactiva", solicitado en el punto cinco, y para el caso de no localizarse la información, se deberá realizar la declaración de inexistencia, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

## **SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos